RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1159-SOT-523, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución las "(...) *el establecimiento dental con denominación Clínica Dental Maryet ubicado en la calle de Marina nacional número 286, Colonia Anáhuac, entre la calle de Lago de Chapala y Lago Chalco. Enfrente del edificio de PEMEX, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal. Toda vez que a su entera satisfacción de los arrendatario(s), dueño(os) del establecimiento mercantil con giro de consultorio dental, realicen sus actividades sin contar con el uso de suelo correspondiente y actualizado, por lo que hago de su conocimiento que los trabajadores del establecimiento mercantil, vierten directamente a la alcantarilla, los residuos tóxicos 'aceite' de su compresora, por lo que se presume que no cuenta con la licencia ambiental única y el programa de manejo de los residuos tóxicos médicos, como materiales pulso cortantes y residuos de sangre, los cuales constantemente los tiran directamente a la basura mancomunal, sin contar con la selección de la basura orgánica, inorgánica y residuos tóxicos* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha dos de julio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta contravención en la materia de uso de suelo y por las emisiones de ruido por parte de la clínica dental Maryet, ubicada en Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-1159-SOT-523; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha nueve de julio de dos mil doce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de Admisión de fecha dos de julio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha diez de julio de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa un inmueble conformado por la planta y un primer nivel. En este edificio se ubican diferentes establecimientos mercantiles, uno de ellos, localizado en la planta baja, cuenta con un anuncio publicitario del que se desprenden los siguientes datos 'Clínica Maryet, Odontología Integral, Odontopediatría, Endodoncia, Cirugías, Ortodoncia, Implantes, Protesis'. Mide aproximadamente 4.0 metros de frente. Solicitamos la presencia del propietario, encargado y/o administrador, por lo que nos atiende una persona del sexo femenino* (...) *y dice ser la responsable del lugar y a quien se le hace entrega del oficio*

PAOT-05-300/320-217-2012 de fecha 5 de julio de 2012. Esta persona manifiesta que este lugar cuenta con la documentación que lo acredita establecimiento mercantil, pero que la misma no se encuentra en este lugar. El sitio cuenta con un área de recepción, de espera y un consultorio, todos en una superficie aproximada de 20 m² No se constata la emisión de ruido, sin embargo la persona que atiende la diligencia refiere que el único ruido generado en el establecimiento es el producido por el empleo de las piezas de mano de alta velocidad propias de un consultorio dental (...)". ----------

Acta Circunstanciada de fecha once de julio de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *me atiende la persona* (...) quien se identifica con la credencial para votar (...) *me permite el acceso al interior del establecimiento* (...) *Esta persona se ostenta a su decir, como responsable del citado establecimiento* (...) *se inicia el reconocimiento en la parte posterior del establecimiento, en donde se ubica una compresora de aire, que a decir de la persona que atiende la presente diligencia se trata de una compresora exclusivamente dental y es de las de tipo silenciosas* (...) *Dentro del establecimiento se cuenta con una unidad dental o sillón dental el cual opera gracias a la compresora* (...) *Es de señalarse que el ruido generado derivado de la compreso* (sic) *y el sillón dental únicamente se percibe dentro del consultorio y no en el área de recepción y área de espera. Asimismo la persona que atiende la presente diligencia proporciona copia simple de la siguiente documentación:*

- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 68534-181SIMA10 de fecha de expedición del 09 de diciembre de 2010.*
- *Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con folio 005/11 de fecha 12 de Enero de 2011, emitida respecto del predio ubicado en Marina Nacional número 286, Colonia Anahuac,* (sic) *Delegación Miguel Hidalgo.*
- *Escrito de fecha 10 de enero de 2011, a traves* (sic) *del cual la persona que atiende la diligencia, manifiesta que los datos contenidos en Aviso de declaración referido en el punto anterior, son verdaderos* (...)". ----------

Por otra parte, a través del oficio de fecha cinco de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario, Responsable y/o Administrador del inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, la existencia de la presente denuncia, a fin de que presentara la documentación respecto a las obligaciones que debe cumplir, dicho oficio se notificó con el responsable del comercio en fecha diez de julio de dos mil doce. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4294-2012, de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, se solicitó al Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 055/11 de fecha 12 de enero de 2011, y/o el aviso y/o permiso mediante el cual se autorice el funcionamiento de un consultorio dental en la Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

En respuesta a la solicitud, el día cinco de septiembre de dos mil doce, se recibió el oficio DGJSL/DAA/268/2012, de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, a través del cual la Directora de Asesoría y Asistencia Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió el oficio PAOT-05-300/300-4294-2012 al Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones por considerarlo de su competencia. ----------

Al respecto, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió en esta Entidad, oficio MH/DGJSL/DEMCI/7771/2012, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, a través del cual el Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que se encontró el registro de un establecimiento mercantil en dicha ubicación, el cual cuenta con un Aviso de

Declaración de Apertura con número de folio 5/2011 de fecha doce de enero de dos mil doce, presentado para desarrollar el giro de Consultorio Dental en una superficie de 21 m², el cual fue presentado en base al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 68534-181SIMA10 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, en el que se permite desarrollar el giro de Consultorio Dental en una superficie de 21 m². ----------

A través del oficio PAOT-05-300/320-303-2012, de fecha veinte de agosto de dos mil doce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el veintisiete de agosto de dos mil doce, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y emisiones de ruido por la clínica dental Maryet, ubicada en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días diez y once de julio de dos mil doce, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un inmueble conformado por planta baja donde existe un consultorio dental en aproximadamente 20 m², denominado "Clínica Maryet". ----------

Para el caso que nos ocupa, se realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, para el inmueble motivo de denuncia, al cual le corresponde una zonificación HM 10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 50 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para consultorios dentales se encuentra permitido.----------

Aunado con lo anterior, el poseedor del establecimiento mercantil motivo de denuncia, entregó a esta Entidad, entre otros copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 68534-181SIMA10, expedido el nueve de diciembre de dos mil diez, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, donde el uso de suelo para consultorio dental en una superficie a ocupar de 21.00 m^2 está permitido, para el inmueble ubicado Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Aunado a esto, derivado de la gestión realizada por esta Entidad, se realizó consulta en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.gob.mx), donde se localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 68534-181SIMA10, para el inmueble que nos ocupa. ----------

En razón de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se ajusta a la zonificación HM 10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 50 m^2 de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo para consultorio dental se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo; asimismo, dicho inmueble cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 68534-181SIMA10, expedido el nueve de diciembre de dos mil diez, con el cual acredita el uso de suelo para clínica dental en una superficie de 21.00 m^2. ----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que el uso de suelo de consultorio dental se esté ejecutando únicamente en los 21.00 m2 establecidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 68534-181SIMA10. ----------

Es de mencionar que, el establecimiento mercantil con giro de clínica dental ubicado en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 5/2011 de fecha doce de enero de dos mil doce, el cual fue presentado en base al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 68534-181SIMA10 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, en el que se permite desarrollar el giro de Consultorio Dental en una superficie de 21 m^2, de conformidad lo establecido en los artículos 2 fracciones III, XIV y XXI, 39 y 45 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

De las emisiones de ruido

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que toda persona que genere o emita ruido, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Por otra parte, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emite el listado de establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante, en dicho listado no aparecen las clínicas dentales privadas, por lo que se entiende que dicha actividad requiere contar con la Licencia Ambiental Única correspondiente. ----------

No obstante lo anterior, de los reconocimientos de hechos de fechas diez y once de julio de dos mil doce, realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa mediante las Actas Circunstanciadas correspondientes se hizo constar que en la parte posterior de la clínica dental motivo de denuncia existe una compresora de aire, que a decir de la persona que atiende la diligencia es exclusivamente dental y es de las de tipo silenciosas, cuenta con una unidad dental o sillón dental el cual opera con la compresora, el ruido generado derivado de la compresora y el sillón dental únicamente se percibe dentro del consultorio y no en el área de recepción y área de espera. ----------

En este sentido, no obstante que personal adscrito a esta Entidad, no constató emisiones de ruido generadas por las actividades de clínica dental en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, no obstante, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar el procedimiento administrativo correspondiente a fin de constatar que el establecimiento cuenta con Licencia Ambiental Única. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. El inmueble localizado en Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con la zonificación HM 10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 50 m^2 de la superficie total del terreno), donde se encuentra permitido el uso de suelo para consultorio dental, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo; asimismo, dicho inmueble cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 68534-181SIMA10, expedido el nueve de diciembre de dos mil diez, con el cual acredita el uso de suelo para clínica dental en una superficie de 21.00 m^2. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia, consistentes en emisiones de ruido por las actividades de clínica dental en el inmueble motivo de denuncia, no obstante lo anterior, no obstante, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar el procedimiento administrativo correspondiente a fin de constatar que el establecimiento cuenta con Licencia Ambiental Única. -------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infieren incumplimientos en materia de uso de suelo para el inmueble localizado en la Avenida Marina Nacional número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que el uso para clínica dental, se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, asimismo, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 68534-181SIMA10, con el cual se acredita que el citado uso de suelo se realice en una superficie de 21.00 m^2. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que el uso de suelo de consultorio dental se esté ejecutando únicamente en los 21.00 m^2 establecidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 68534-181SIMA10.

TERCERO.- No se constataron emisiones de ruido por las actividades de clínica dental en el inmueble motivo de denuncia, no obstante, no obstante, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar el procedimiento administrativo correspondiente a fin de constatar que el establecimiento cuenta con Licencia Ambiental Única. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

CMRR/JRG/SRM